



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 256 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Ana Patricia Lanza Ouriza	<b>DOC. IDENT.</b>	39.659.336 de Bogotá
<b>DEMANDADA</b>	Fuller Mantenimiento S.A.		
<b>ASUNTO</b>	Prestaciones Sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada no allegó escrito de subsanación de la contestación.

Por otro lado, el apoderado demandante solicitó medida cautelar de imposición de caución a la demandada, debido a que la demandada profirió un comunicado en que se encuentra en una grave situación económica, además, en el archivo 18 del expediente digital, reposa informe de apertura de liquidación de la demandada. Así las cosas, en cuanto a la medida cautelar solicitada, se advierte igualmente que esta se ajusta a los lineamientos fijados por el legislador en el Art. 85A del C.P.T. y S.S., por lo que se procederá a fijar fecha y hora para resolver la misma.

En virtud de lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, toda vez que no se allegó el escrito de subsanación de la contestación de demanda.

**SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA** de la **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, el no haber subsanado la contestación de la demanda en término, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: SEÑALAR** fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S., y previo a ello, **resolver la solicitud de medida cautelar** (Art. 85A del C.P.T. y S.A.), para el **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo click en el siguiente enlace:

**[INGRESO AUDIENCIA.](#)**

De ser posible, surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**CUARTO: ADVIERTE** el despacho que, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia, por lo tanto, se comparte link de acceso al expediente:

- [11001310503320200025600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/jhermanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.º <b>068</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526d157002a99caf26a768cc6dc1a9581e0c817db7250230be7e689ce558ece5**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>